

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Gerardo Iván Uribe Montoya y Jane Ramírez Rodas
Demandados	Juan Carlos Correal Isaza y otros
Radicado	05001 31 03 008 2020 00159 00
Interlocutorio N°	794
Asunto	Inadmite solicitud de reforma a la demanda

Atendiendo al artículo 93 del Código General del Proceso, que dispone que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, encontrándose el demandante dentro de la oportunidad procesal señalada y estudiada la reforma a la demanda, advierte el Despacho, que ésta presenta defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO. APORTARÁ poder en que se refiera como sujeto a demandar a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Dicho mandato deberá ajustarse a lo descrito en el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2021, a elección de los demandantes.

SEGUNDO. De cara a la pretensión cuarta, tendiente al reconocimiento de intereses moratorios en favor de los demandantes a partir de la reclamación presentada ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá complementar los hechos, indicando la fecha en que fue realizada la reclamación y la respuesta obtenida frente a ella. Aunado a ello, aportará copias digitalizadas de los soportes de la reclamación y la respuesta obtenida. Artículo 82 numeral 4 del CGP.

TERCERO. INDICARÁ si los medios probatorios referidos en el acápite denominado "DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS DEMANDADOS TIENEN EN SU PODER PARA QUE SEAN APORTADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA", fueron solicitados por la parte demandante en forma directa o a través del ejercicio del derecho de petición, sin éxito, a fin de verificar el cumplimiento de lo descrito en el numeral 10, artículo 78 del Código General del Proceso. De los soportes de la presentación de peticiones y respuestas ofrecidas frente a ellas, aportará copias en formato Pdf.

CUARTO. REALIZARÁ las manifestaciones y aportará los soportes de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección electrónica informada para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de reforma a la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: INSTAR al apoderado para que presente los documentos de su autoría en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)